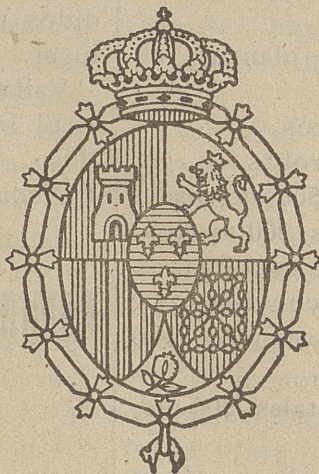


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —  
Número suelto **cincuenta** céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a **cincuenta** céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá a: Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Enero de 1931).

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las circunstancias de excepción en que se encontró el actual Gobierno al hacerse cargo del Poder, y el firme propósito de restituir al país su normalidad constitucional, le indujeron a establecer con respecto a los Ayuntamientos un régimen transitorio que fuera preparando el camino para llegar a la situación legal definitiva, apartándose del procedimiento de designación gubernativa que en el periodo inmediato anterior había sido norma general para la constitución de los Ayuntamientos.

El Real decreto de 15 de Febrero de 1930, que regulaba este nuevo régimen hacía constar su carácter provisional, y el propósito de dictar las disposiciones necesarias para ir acercándose a un sistema normal, que reflejara directamente la voluntad popular

en la designación de quienes en su nombre han de regir y administrar los intereses de los Municipios.

Constituyendo la preocupación de este Gobierno avanzar en el sentido indicado, se propone conceder a los Ayuntamientos, con carácter general, la facultad de nombrar de su seno a los Tenientes de Alcalde que han de constituir las Comisiones permanentes

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el de la Gobernación se honra en someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Enero de 1931.—  
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
*Leopoldo Matos Massieu*.

##### REAL DECRETO

Núm. 480.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto todas las Reales órdenes dictadas por este Ministerio a partir del quince de Febrero de mil novecientos treinta, nombrando gubernativamente Tenientes de Alcalde, en virtud de la facultad establecida en la citada disposición de quince de Febrero de mil novecientos treinta.

Artículo 2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, cesarán en sus cargos los designados en aquella forma y serán reemplazados por los que

los Ayuntamientos elijan, a cuyo efecto procederán inmediatamente a su designación con arreglo al procedimiento establecido en el artículo ciento veinte del Estatuto municipal.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos treinta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Leopoldo Matos Massieu*.

(Gaceta del 23 de Enero de 1931).

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL

RELACIÓN de locales designados para elecciones por las Juntas Municipales del Censo Electoral de los pueblos de la provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral y Real orden circular de 16 de Agosto del año 1925.

Bolaños de Campos.—Escuela de niños.

Cañillas de Esgueva.—Escuela Nacional de niños.

La Mudarra.—Escuela de niños.

Pedrajas de San Esteban.—Escuela de niñas.

Valdenebro de los Valles.—Escuela Nacional de niñas.

Villacid de Campos.—Escuela pública de niños.

Valladolid, 22 de Enero de 1931.

El Gobernador civil,

*Fernando Garralda*.

Núm. 549

### COMISIÓN PROVINCIAL

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de..... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las once del día 30 del actual mes, incluyendo una pequeña muestra, rogando a los señores ofertantes de tejidos que en las muestras que envíen solamente consignen el número de orden y el precio, sin ninguna otra señal por la que pueda conocerse la casa que la oferta.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las once y treinta del día 30 del actual mes, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'35 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran



se entregarán en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de las carnes que se entregarán todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Los artículos serán de procedencia nacional; las cantidades y condiciones que han de reunir, son las siguientes:

Alfalfa seca, 6.000 kilos.

Algodón para medias, 150 kilos.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 1.700 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo o terrón, según se pida, 270 kilos.

Azúcar para elaborar chocolate, 600 kilos.

Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 700 kilos.

Bayeta cordellate, 300 metros.

Cacao Fernando Poó, grano redondo, lleno, cáscara fina, seco, sin pasilla, 3.000 kilos.

Café, 25 kilos.

Carbón de antracita, 29.000 kilos.

Carbón de cok, 20.000 kilos.

Carbón galleta, sin tierra ni pizarra, 30.000 kilos.

Carne de cordero, de res sana, que no contenga desperdicios, 300 kilos.

Carne de lechazo, 720 kilos.

Carne de ternera, procedente de res sana, que no contenga inmunicias, 110 kilos.

Cebada en grano, 400 kilos.

Escabeche bonito, 2 cajas.

Gallinas vivas, con un peso de un kilo como mínimo, 140.

Harina de arroz, 200 kilos.

Harina de maíz, 1.300 kilos.

Harina de trigo, de trigo candéal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 8 a 15 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 27.150 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos, y entrarán como máximo 18 en kilo, 11.000.

Judías blancas, de buena calidad y cochura, que serán probadas antes de la recepción, 1.200 kilos.

Judías pintas, 200 kilos.

Lanilla para uniformes de niñas, 150 metros.

Lentejas esterilizadas, 300 kilos.

Leña en rajas para quemar en cocina, 6.000 kilos.

Leña menuda para quemar en estufas, 4.000 kilos.

Lienzo para calzoncillos, 200 metros.

Lienzo para sábanas, 200 metros.

Mantas de lana, blancas, 60 unidades.

Muletón, 400 metros.

Paja corta, 200 arrobos.

Pana para trajes, 500 metros.

Paño para pellizas, 200 metros.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 550 kilos.

Percal para delantales, 300 metros.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 95 kilos.

Ramera verde de pino, no tallado, que no tenga cañas ni cándalo, con un peso aproximado la carga, de 5 haces, de 35 a 40 kilos, 400 cargas.

Sal en bolas, 50 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.400 kilos.

Sal para la panadería, 500 kilos.

Salvado hoja, limpio, 6.700 id.

Suela, 60 kilos.

Tercerilla, 2.000 kilos.

Toallas blancas, sin fleco, 50 unidades.

Tocino salado del país, hoja entera, sin cérviga ni hueso, y pesará 29 kilos cada una, 1.300 kilos.

Vaqueta, 20 kilos.

Vino blanco, 400 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 2.000 litros.

Vino generoso, 30 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Anunciadas las subastas para el tocino, huevos, carne de cordero o lechazo, harina de trigo, judías blancas y pintas, carbones minerales y piensos, si se adjudicara alguna de ellas cesará el suministro del artículo adjudicado al abastecedor que lo sea a virtud de este concursillo, sin que pueda alegar el derecho de entregar la cantidad que faltare al comunicarle el cese del servicio.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten a las condiciones señaladas no se abonará su importe, exigiendo, además, las responsabilidades a que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la Capital nombrarán en esta Plaza persona que les repre-

sente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 24 de Enero de 1931.

— El Presidente, *Francisco Belloso*. — El Secretario, *Dionisio J. Nequeruela*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 499

### Bercero

Formado el padrón de habitantes para el año actual, derivado del Censo general de población, hecho en 31 de Diciembre último, se halla expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Bercero, 22 de Enero de 1931.

— El Alcalde, *Licerio Valles*.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Fresno el Viejo.

Villagómez la Nueva.

Villanubla.

Villanueva de Duero.

Villavaquerín.

Núm. 506

### Cubillas de Santa Marta

Aprobada por este Ayuntamiento pleno la Ordenanza sobre prestación personal y transporte para la recomposición y conservación de caminos vecinales y rurales en general, y para todas las obras públicas municipales, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 322 del Estatuto municipal.

Cubillas de Santa Marta, 22 de Enero de 1931. — El Alcalde, *Francisco Fernández*.

Núm. 484

### Pedrosa del Rey

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados que, respectivamente, tendrán lugar los días 25 del actual, 8 y 15

de Febrero próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por el reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes, en su caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Pedrosa del Rey, 17 de Enero de 1931. — El Alcalde accidental, *Carmelo Gutiérrez*.

### Mozos que se citan

Felipe Díez Fernández, hijo de Eustaquio y de Adelaida, y Venancio Valerico Hernández Martín, hijo de Brígida.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Gomeznarro, respecto del mozo Francisco Palomo Sobrino, hijo de Francisco y de Carmen.

El de Torrelobatón, respecto del mozo Macario Figueros López, hijo de Macario y de Aurelia.

Núm. 503

### Puente Duero

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1931, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Puente Duero, 21 de Enero de 1931. — El Alcalde, *Segundo González*.

Núm. 504

### Puente Duero

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los contribuyentes de este término y sus representantes legales que pueden presentar las declaraciones juradas a que hace referencia el artículo 478 del Estatuto municipal y que habrán de ser base del reparto del año 1930.

Puente Duero, 21 de Enero de 1931. — El Alcalde, *Segundo González*.



Núm. 494

## Valdestillas

Terminado el padrón de todos los habitantes de este término municipal y practicadas por la Comisión municipal permanente de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de aquéllos, se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, por el plazo de quince días, donde, durante el mismo, estará dicho documento, así como la lista o relación de alteraciones ocurridas, a disposición de cuantos quieran examinarlas y producir las reclamaciones que interesen ante dicha Comisión, ora se refieran a inclusiones u omisiones indebidas, o ya sean relativas al concepto o clasificación de la vecindad.

Lo que, con arreglo al artículo 33 del Estatuto municipal vigente, se hace público por el presente edicto y anunciará a la vez por medio de bandos en los sitios de costumbre, para conocimiento del vecindario.

Valdestillas, 17 de Enero de 1931. — El Alcalde, Laureano Román.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

San Miguel del Arroyo.  
Villabrágima.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 481

Don Elías Herrero Sanz, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

*Encabezamiento.* — Sentencia número 4. — En la ciudad de Valladolid, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y uno. Vistos en grado de apelación los autos incidentales sobre declaración de pobreza, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco, a instancia del ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis de León y del señor Delegado general de Capellanías de la misma, representados en esta instancia por el Procurador don Lucio Recio y defendidos por el Letrado don Joaquín M.<sup>a</sup> Alvarez Martín, contra don Salustiano Revuelta González, don Miguel Grande del Castillo, don José Gon-

zález Pérez y doña Irene Ares Pérez, por sí y como representante legal de sus hijos menores Manuel, Pilar, Alejandro y Máximo Serrano Ares, representados hoy por el Procurador don Francisco López Ordóñez y defendidos por el Letrado don Antonio Gimeno, y además doña Luisa Garrote Quintana y el Ayuntamiento de Villaesper, no comparecidos y representados por los estrados del Tribunal, y el Abogado del Estado en la representación de su cargo; sobre que se declaren pobres a la Iglesia Parroquial de Villaesper y a la Capellanía del Santísimo Cristo de la Misericordia, fundada en aquélla, para litigar con los demás demandados, sobre reivindicación de bienes de la expresada Capellanía.

*Parte dispositiva.* — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que se declaró pobre en sentido legal y con derecho a gozar los beneficios que la Ley le otorga a los de su clase, a la Iglesia Parroquial de Villaesper y a la Capellanía del Santísimo Cristo de la Misericordia, fundada en dicha Iglesia por don Manuel Delgado Garrote para que en tal concepto puedan litigar con don Santiago Revuelta González, doña Luisa Garrote Quintana, don Manuel Grande del Castillo, don José González Pérez, doña Irene Ares Pérez, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, Manuel, Pilar, Alejandro y Máximo Serrano Ares y el Ayuntamiento de Villaesper, a fin de reivindicar los bienes y rentas que resultaren pertenecer a la expresada Capellanía e instar la nulidad de cuantas escrituras y transmisiones e inscripciones de tales bienes se hayan hecho, revocando únicamente en el extremo relativo a la imposición de costas de las que no hacemos especial declaración en ninguna de las dos instancias.

Así por nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia de doña Luisa Garrote Quintana y el Ayuntamiento de Villaesper, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Pedregal — Manuel Gómez. — Ursicino Gómez Carbajo. — El Magistrado don Salustiano Orejas, votó en Sala y no pudo firmar. — Manuel Pedregal. Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente al señor Abogado del Estado, a los Procuradores de las partes personadas y en los estrados del Tribunal por la incomparecencia en

esta Superioridad de doña Luisa Garrote Quintana y el Ayuntamiento constitucional de Villaesper.

Concuerda fielmente con su original a que me remito.

Para que conste en cumplimiento de lo ordenado por la Sala y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, sirviendo de notificación a los incomparecidos, extendiendo la presente que firmo y sello en la ciudad de Valladolid, a nueve de Enero de mil novecientos treinta y uno. — Licenciado Elías Herrero.

Núm. 482

Don Elías Herrero Sanz, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

*Encabezamiento.* — Sentencia número 180. — Valladolid, a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta. Vistos los presentes autos incidentales procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, a instancia de don León Costilla Alonso, mayor de edad, ebanista, vecino de esta capital, representado por el Procurador don Ignacio Blanco y defendido por el Letrado don Victoriano Rodríguez Vázquez de Prada con don Angel Costilla Ortiz, vecino de esta capital, que no ha comparecido; habiéndose entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre reclamación de alimentos provisionales en cantidad de siete pesetas diarias a partir de la fecha de la presentación de la demanda, recibiendo el pago por mensualidades anticipadas.

*Parte dispositiva.* — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en tres de Mayo último dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, por la que, desestimando la demanda causa del presente juicio, absolvió al demandado don Angel Costilla de la petición de pensión alimenticia solicitada en aquélla, sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias.

Así por nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia por la incomparecencia del don Angel Costilla Ortiz, lo pronun-

ciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Pedregal. — Manuel Gómez. — Eduardo Divar. — Ursicino Gómez. — Salustiano Orejas. Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y notificada en el siguiente día hábil al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que la presente certificación que literalmente concuerda con su original a que me remito, sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia en cumplimiento de lo ordenado, expido y firmo la presente en Valladolid, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta. — Licenciado Elías Herrero.

## Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 518

VALLADOLID. — PLAZA

Don Vicente Marín Garrido, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a don Andrés y don Facundo García Laorden, en juicio ejecutivo contra ellos promovido por el Procurador don José María Stampa Ferrer, en nombre de don Mariano Muñoz Redondo, se sacan a pública subasta los bienes que a aquéllos fueron embargados y que obran depositados en poder de don Mariano Matarraz Orozco, vecino de Valladolid, cuya subasta se celebrará en este Juzgado bajo las condiciones que se expresarán.

*Bienes objeto de la subasta.*

Una mula cerrada, pelo mohino, de siete cuartas y seis dedos, que atiende por «Morita», tasada como los demás bienes pericialmente, en seiscientos pesetas.

Otra mula cerrada, de pelo negro, de siete cuartas y ocho dedos, que atiende por «Coronela»; tasada en seiscientos pesetas.

Otra mula cerrada, mohina, de siete cuartas y cinco dedos, llamada «Zarina», tasada en seiscientos pesetas.

Otra mula cerrada, negra, de siete cuartas y seis dedos, llamada «Bonita»; tasada en seiscientos pesetas.

Otra mula cerrada, negra, de siete cuartas y ocho dedos, llamado «Condesa»; tasada en seiscientos pesetas.

Un macho negro, cerrado, de siete cuartas y nueve dedos, que



atiende por «Cordobés»; tasado en seiscientas pesetas.

Otro macho tordo, cerrado, de siete cuartas y nueve dedos, que atiende por «Tordo»; tasado en seiscientas pesetas.

Una mula cerrada, castaña, de siete cuartas y ocho dedos, llamada «Catalana»; tasada en seiscientas pesetas.

Otra mula cerrada, castaña clara, de siete cuartas y ocho dedos, que atiende por «Chelito»; tasada en seiscientas pesetas.

Otra mula negra, vieja, de siete cuartas y siete dedos, que atiende por «Leona»; tasada en cien pesetas.

Otra mula castaña, cerrada, de siete cuartas y un dedo, que atiende por «Golondrina»; tasada en seiscientas pesetas.

Una yegua torda, vieja, de siete cuartas y cuatro dedos, que atiende por «Torda»; tasada en cien pesetas.

Otra yegua, vieja, castaña, ensillada, de siete cuartas y cuatro dedos, llamada «Ensilada»; tasada en cien pesetas.

Una máquina trilladora en buen estado de funcionamiento, marca «Bustrom Orga Eglinot», de la casa de Múgica, Arellano y Compañía, completa; tasada en dos mil pesetas.

Un tractor Hordon, usado, de Ford, motor Compañía Detrit Michégren V. S. A.; tasado en ochocientas cincuenta pesetas.

Un motor de veinticuatro caballos, instalado en una casilla cerrada, tasado en quinientas pesetas.

Dos bueyes negros y otro rojo, tasados en setecientas cincuenta pesetas cada uno; los tres, en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Total, 11.900 pesetas.

#### Condiciones de la subasta.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día doce de Febrero próximo a las doce de su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, sirviendo ésta de tipo para la subasta.

Para tomar parte en la subasta, deberán los interesados acreditar haber constituido previamente en forma legal, el depósito del diez por ciento de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos como dichos licitadores.

Dado en Valladolid, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y uno. — Vicente Marín. — Ante mí: Faustino Mato.

32

Núm. 521

#### PEÑAFIEL

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que en la demanda de juicio ejecutivo que se ha seguido en este Juzgado, y por ante el Secretario que refrenda, se ha dictado en la misma la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia.* — En la villa de Peñafiel, a dos de Enero de mil novecientos treinta y uno; el señor don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña Dionisia Velasco Molinero, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Peñafiel, bajo la dirección del Letrado don José Lagunero Burgueño, y la representación del Procurador don Manuel Lagunero Burgueño, y de otra, como demandados don Demetrio Rioja Gutiérrez y su esposa doña Gregoria Rioja Arranz, ambos mayores de edad, labradores, vecinos de Pesquera de Duero, que se hallan en rebeldía, sobre pago de dos mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas,

*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, despachada contra los bienes y rentas de don Demetrio Rioja Gutiérrez y su esposa doña Gregoria Rioja Arranz, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto entero y cumplido pago a doña Dionisia Velasco Molinero, de la cantidad de dos mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas de principal, intereses legales de esa suma, desde el día en que les fué notificada la demanda, y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados en la forma que previene el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si no se pide por el actor, dentro de tercero día, que se haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio M. del Fraile.

*Publicación.* — Dada, leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública por ante mí, el Secretario, que doy fe. — Ramiro García.

Y con el fin de que el anterior encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia que queda in-

serta sirva de notificación a los demandados rebeldes don Demetrio Rioja Gutiérrez y su esposa doña Gregoria Rioja Arranz, se da el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Valladolid, en Peñafiel, a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y uno. — El Secretario interino, Alfredo Cañete. — V.º B.º: Antonio M. del Fraile.

33

#### Juzgados municipales

Núm. 520

#### VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Narciso Martín Sanz, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue.

*Encabezamiento.* — Sentencia. — En la ciudad de Valladolid, a quince de Enero de mil novecientos treinta y uno. Visto por el señor don Manuel del Fraile Villada, Juez municipal del distrito de la Audiencia, el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante el Procurador señor Stampa y Ferrer, en nombre y representación de don Ricardo Lastra González, y de la otra, como demandado, don Dionisio Madrigal Valladares, mayor de edad, vecino de Muelas de los Caballeros, hoy de paradero desconocido, sobre pago de pesetas.

*Parte dispositiva.* — Fallo: Que estimando plenamente la demanda formulada, debo condenar y condeno al demandado don Dionisio Madrigal Valladares, vecino de Muelas de los Caballeros, a que así que esta sentencia sea firme, pague al demandante don Ricardo Lastra González o persona que legalmente le represente, la cantidad de trescientas cincuenta y siete pesetas con ochenta y cinco céntimos, que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, imponiéndole, además, las costas del presente juicio; y ratifico el embargo preventivo practicado.

Así por esta mi sentencia definitiva, que se notificará al demandado mediante inserción del encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a virtud de ignorarse su actual paradero, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel del Fraile. Rubricado.

Y para que conste, e insertar en

el «Boletín Oficial» de esta provincia, de conformidad con lo mandado en el fallo de la sentencia que queda testimoniado, expido y firmo el presente para que sirva de notificación al demandado, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y uno. — Narciso Martín. — V.º B.º: Manuel del Fraile.

34

Núm. 511

#### BENAVENTE

Don Manuel González Badallo, Juez municipal de Benavente.

Hago saber: Que en este de mi cargo penden autos de juicio verbal civil, instados por don Juvenal García, en nombre de don Manuel Grande Nieto, de esta vecindad, contra don Zenón Rodríguez Solís, vecino de Valdunquillo, sobre reclamación de setecientas cincuenta y dos pesetas con diez céntimos, en cuyo juicio he acordado la subasta de la finca siguiente:

Una casa de planta baja en el casco de Valdunquillo, calle de los Ugidos; linda derecha, entrando, la de Teodoro Collantes; izquierda, Julián Casado; tasada en tres mil pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Valdunquillo, el día diez y seis de Febrero próximo, a las doce.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para poder tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente el diez por ciento de la valoración, siendo de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad por carecerse de ellos.

Dado en Benavente, a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y uno. — El Juez, Licenciado Manuel González. — P. S. M., Luciano Alonso.

35

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### SUBASTA DE PINOS

El día 31 de Enero, a las tres de la tarde, se subastarán 9.608 pinos en el caserío de Ordoño, Olmedo, provincia de Valladolid. El pliego de condiciones en dicho caserío.

30

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial